

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 019-2011-PRODUCE

Modifican la Guía para la presentación de Reportes de Monitoreo en Acuicultura

VISTO: El Informe Nº 237-2010-PRODUCE/DIGAAP-Dsa, de fecha 28 de diciembre de 2010, el Memorando Nº 046-2011-PRODUCE/DGA, de fecha 12 de enero de 2011 y el Informe Nº 002-2011-PRODUCE/OGAJ-cbocanegra, de fecha 13 de enero de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, señala que la gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental, alcanzando el mejoramiento de la calidad de vida, el desarrollo de la población, de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país;

Que, el artículo 6 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977, dispone que el Estado, dentro del marco regulador de la actividad pesquera, vela por la protección y preservación del medio ambiente, exigiendo que se adopten medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar los daños o riesgos de contaminación o deterioro marítimo, terrestre y atmosférico;

Que, conforme lo disponen los literales a) y c) del numeral 76.2 del artículo 76 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, corresponde al Ministerio de la Producción determinar las políticas de protección del ambiente y conservación de los recursos hidrobiológicos en las actividades pesqueras y acuícolas, siendo competente para la aprobación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) del agua y aire, en el ámbito de influencia pesquera y acuícola;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería tiene entre sus funciones diseñar los instrumentos de gestión y promoción ambiental que propicien el mejoramiento de la ecoeficiencia en el subsector pesquería, mediante el uso de tecnologías limpias y guías de buenas prácticas;

Que, conforme lo indica el Informe Nº 237-2010-PRODUCE/DIGAAP-Dsa, reviste vital importancia para la economía nacional el desarrollo sostenible de la actividad acuícola, desarrollando los dispositivos legales necesarios para dicho fin.

Que, el Capítulo VI del Programa de Seguimiento, Control y Vigilancia Ambiental, de la Guía para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental (EIA) aprobada mediante Resolución ministerial Nº 871-2008-PRODUCE, establece que los titulares que soliciten una Certificación Ambiental para desarrollar la actividad acuícola deberán presentar los Reportes de Monitoreo Ambiental, a fin de garantizar el cumplimiento de los estándares ambientales, según se establezca en los estudios de impacto ambiental correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 168-2007-PRODUCE, se aprueba la Guía para la Presentación de Reportes de Monitoreo en Acuicultura para ser utilizada por los titulares de derechos acuícolas que cuenten con Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental o Programa de Adecuación y Manejo Ambiental aprobado;

Que, con el propósito de conducir a los usuarios interesados en la ejecución de proyectos acuícolas y, hacer más expeditiva la aplicación de la Resolución Ministerial Nº 168-2007-PRODUCE, resulta necesario proceder a efectuar modificaciones a la Guía para la Presentación de Reportes de Monitoreo en Acuicultura; esto en concordancia con el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1032, que Declara de Interés Nacional la Actividad Acuícola, en tanto declara de interés nacional la inversión y facilitación administrativa de la actividad acuícola, con la finalidad de promover la participación de las personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras en dicha actividad;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería, de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27779, Ley de Creación del Ministerio de la Producción, Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE, Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo Nº 012-2001-PE; Decreto Legislativo Nº 1032, Declara de Interés Nacional la Actividad Acuícola; y la opinión favorable de las Direcciones Generales de Asuntos Ambientales de Pesquería y de Acuicultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la Guía para la presentación de Reportes de Monitoreo en Acuicultura, aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 168-2007-PRODUCE, en la sección Condiciones Básicas para el Muestreo, numeral 1, Registro de Datos de Campo, quedando redactado como sigue:

CONDICIONES BÁSICAS PARA EL MUESTREO

1º Registro de datos de Campo

Referido a las anotaciones en una planilla o registro con datos de campo previos a la toma de muestra consignando la siguiente información: Fecha y hora de muestreo, cobertura del cielo, viento, presencia o ausencia de precipitaciones, estado del mar, ríos, lagos, lagunas, color de agua, y otros.

Artículo 2.- Modificar los Anexos de la Guía para la presentación de Reportes de Monitoreo en Acuicultura, aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 168-2007-PRODUCE, conforme a los Anexos I, II y III, los que forman parte de la presente resolución.

Artículo 3.- Facultar a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción para que previa evaluación, determine estaciones de monitoreo para la toma de muestras y análisis, a efectos de que puedan ser tomados en forma conjunta por las empresas acuícolas.

Artículo 4.- Transcribir la presente Resolución Ministerial a las Direcciones Regionales de Producción de los Gobiernos Regionales, a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y las Direcciones Generales de Asuntos Ambientales de Pesquería y de Acuicultura.

GUIA PARA LA PRESENTACIÓN DE REPORTES DE MONITOREO AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA

OBJETIVO

Guiar a los titulares de derechos acuícolas que cuenten con certificación ambiental aprobado en la Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental o Programa de Adecuación y Manejo Ambiental en la presentación de sus reportes de monitoreo semestrales que deben ser remitidos a las Direcciones Regionales de Producción en el caso de Declaración de Impacto Ambiental o a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería en el caso de Estudio de Impacto Ambiental o Programa de Adecuación y Manejo Ambiental.

Estandarizar la presentación de los resultados, es decir, simbologías y unidades a tener en cuenta en los análisis de los parámetros del medio acuático de las estaciones de impacto, de referencia, así como en los afluentes, efluentes y estanquerías; según sea el caso.

DE LAS UNIDADES

La presentación de los resultados de los parámetros físicos-químicos y biológicos de la columna de agua y de los sedimentos deben seguir las reglas del Sistema Internacional (Métrico) (SI). Ver cuadros Nº 1, 2 y 3.

CONDICIONES BÁSICAS PARA EL MUESTREO

1º Registro de Datos de Campo

Referido a las anotaciones en una planilla o registro con datos de campo previos a la toma de muestra consignando la siguiente información: Fecha y hora de muestreo, cobertura del cielo, viento, presencia o ausencia de precipitaciones, estado del mar, ríos, lagos, lagunas, color de agua, y otros.

2º Estaciones de Monitoreo

Las estaciones de monitoreo serán identificadas mediante GPS, y georeferenciadas de acuerdo al sistema de coordenadas UTM o geográficas y al Datum WGS 84. El número de estaciones de monitoreo y los parámetros a analizar deberán ser consideradas teniendo en cuenta los cuadros Nº 1, 2 y 3 según el tipo de actividad acuícola.

3º Medición de Caudal

Referido a calcular el valor del caudal (m^3/s) con que opera el proyecto.

Consideraciones a tomar en cuenta:

Con la finalidad de cumplir cabalmente con la presentación de los Reportes de Monitoreo, el usuario está obligado a consultar con sus instrumentos de gestión ambiental presentados y aprobados por la autoridad ambiental pesquera; los mismos que contienen información detallada sobre los compromisos ambientales asumidos.

[ANEXO I, II y III \(PDF\).](#)